

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO	
GOBERNADOR	Dr. Arturo Pedro Lafalla
VICEGOBERNADOR	Cdor. Jorge Antonio López
MINISTRO DE GOBIERNO	Dr. Félix Pesce
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE HACIENDA	Cdor. Enrique Angel Morganti
MINISTRO DE ECONOMIA	Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD	Arq. Pablo Antonio Márquez
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS	Ing. Eduardo Ramón Sancho
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C MENDOZA, MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 1999 N° 25.829

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.427

Mendoza, 31 de agosto de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo social y Salud, Arquitecto Pablo Márquez,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular, Arquitecto PABLO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 2.205

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 0003078-L-98-00100 en que el Lic. Hugo Alberto Lupiáñez eleva su renuncia al cargo Clase 076 - Asesor de Gabinete- del Ministerio de Gobierno; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese la renuncia al cargo de Asesor de Gabinete - CLASE 076 - Régimen Salarial 01 - Agrupamiento 2 - Tramo 0 - Subtramo 09, con funciones de Jefe de Asesores de Gabinete - del Ministerio de Gobierno, formulada por el Lic. HUGO ALBERTO LUPIAÑEZ, clase 1944, L.E. N° 6.905.086, a partir del 22 de diciembre de 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 2.213

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3109-M-98-00100 en el cual se gestiona la modificación de cargos de la Planta de Personal del Ministerio de Gobierno, y conforme a la facultad conferida por el Artículo 15° de la Ley N° 6554 - Presupuesto 1998,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente - Año 1998- de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación

Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos en la forma en que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda

Artículo 3° - Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

Planilla Anexa
Expte. N° 3109-M-98-00100

Cargos a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 05, U. Organ.: 06, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 06, Agrupam.: 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, Clase: 002, N° de Carg.: 21, Función y Unidad de Gestión: Agentes U.G. G-00457.

Cargos a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 16, U. Organ.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 01, Agrupam.: 1, Tramo: 0, Subtramo: 07, Clase: 082, N° de Carg.: 1, Función y Unidad de Gestión: Ministro Secretario de Justicia y Seguridad U.G. J-00002.

Cargos a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 05, U. Organ.: 06, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 06, Agrupam.: 1, Tramo: 1,

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	605
Secretaría General de la Gobernación	606
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	614
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	615
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	623
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján de Cuyo	625
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	630
Convocatorias	630
Irrigación y Minas	631
Remates	631
Notificaciones	631
Mensuras	635
Avisos Ley 11.867	636
Avisos Ley 19.550	636
Licitaciones	638
Fe de erratas	640

ción: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 06, Agrupam.: 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, Clase: 002, N° de Carg.: 21, Función y Unidad de Gestión: Agentes U.G. G-00457.

Cargos a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 16, U. Organ.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 01, Agrupam.: 1, Tramo: 0, Subtramo: 05, Clase: 080, N° de Carg.: 1, Función y Unidad de Gestión: Subsecretario de Seguridad U.G. J-00004.

Cargos a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 05, U. Organ.: 06, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 06, Agrupam.: 1, Tramo: 1,

Subtramo: 02, Clase: 002, N° de Carg.: 21, Función y Unidad de Gestión: Agentes U.G. G-00457.

Cargos a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 16, U. Organ.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 01, Agrupam.: 1, Tramo: 0, Subtramo: 05, Clase: 080, N° de Carg.: 1, Función y Unidad de Gestión: Subsecretario de Relaciones con la Comunidad U.G. J-00006.

Cargos a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 05, U. Organ.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 01, Agrupam.: 1, Tramo: 0, Subtramo: 05, Clase: 080, N° de Carg.: 1, Función y Unidad de Gestión: Subsecretario de Gobierno U.G. G-00799.

Cargos a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 16, U. Organ.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 01, Agrupam.: 1, Tramo: 0, Subtramo: 05, Clase: 080, N° de Carg.: 1, Función y Unidad de Gestión: Subsecretario de Justicia U.G. J-00003.

Cargos a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 05, U. Organ.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 01, Agrupam.: 1, Tramo: 0, Subtramo: 05, Clase: 080, N° de Carg.: 1, Función y Unidad de Gestión: Subsecretario de Justicia U.G. G-00800.

Cargos a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisd.: 05, U. Organ.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salarial: 01, Agrupam.: 1, Tramo: 0, Subtramo: 05, Clase: 080, N° de Carg.: 1, Función y Unidad de Gestión: Subsecretario de Relaciones Institucionales U.G. G-00800.

DECRETO N° 14

Mendoza, 4 de enero de 1999

Visto la renuncia formulada por el Cont. Rodolfo Enrique Cassino al cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese la renuncia al cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Gobierno formulada por el Cont. RODOLFO ENRIQUE CASSINO, Clase 1963, D.N.I. N° 16.362.500, a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 15

Mendoza, 4 de enero de 1999

Visto la renuncia formulada por el Cont. Carlos Daniel Sulti al cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese la renuncia al cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Gobierno formulada por el Cont. CARLOS DANIEL SULTI, Clase 1956, D.N.I. N° 12.537.417, a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 104

Mendoza, 13 de enero de 1999

Visto el expediente N° 285-D-95-00917, su acumulado N° 0001064-D-98-00917, y

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario prorrogar el término de la intervención dispuesta a la Asociación para la Conservación de los Recursos Naturales (A.CO.RE.NA.) y designar un Interventor de la misma para que continúe la función regularizadora de la Institución;

Que es necesario prorrogar dicha intervención, en razón de encontrarse en trámite una modificación de los estatutos, estrictamente necesaria para poder normalizar la Asociación;

Que atento al dictamen y conformidad de la Dirección de Personas Jurídicas, se debe prorrogar la intervención y designar nuevo Interventor.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Déense por concluidas las funciones del Ingeniero Agrónomo JESUS ANTONIO PAEZ como Interventor de la Asociación para la Conservación de los Recursos Naturales (A.CO.RE.NA.), por haber vencido el plazo de intervención fijado en el Decreto N° 169/97.

Artículo 2° - Prorróguese hasta el 31 de Diciembre de 1999 la Intervención a la Asociación para la Conservación de los Recursos Naturales (A.CO.RE.NA.), dispuesta por Decreto N° 1150/95 y sus prórrogas, Decretos N° 718/96 y 169/97.

Artículo 3° - Designese Interventor de la referida entidad al Contador CARLOS EDUARDO BRUNO, D.N.I. N° 12.663.071, quien deberá aceptar el cargo jurando su fiel y legal desempeño y cumplir sus funciones ad honórem, sin retribución alguna.

Artículo 4° - El Interventor designado conservará para el cumplimiento de sus funciones, todas las facultades y obligaciones que le acuerdan e imponen el Decreto N° 1150 de fecha 22 de agosto de 1995.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 110

Mendoza, 15 de enero de 1999

Visto el expediente N° 0003954-M-98-00020 en que la Municipalidad de Junín solicita se declare asueto administrativo el día 18 de enero de 1999, con motivo de los festejos conmemorativos del 140° aniversario de la creación del Departamento; atento a ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese asueto administrativo para la Administración pública provincial en el Departamento Junín, el día 18 de enero de 1999, con motivo de los festejos conmemorativos del 140° aniversario de la creación del Departamento.

Artículo 2° - Invítese a la industria, comercio, bancos y demás actividades privadas a adherir a dicha celebración.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

**SECRETARIA GENERAL DE
LA GOBERNACION**

DECRETO N° 1.864

Mendoza, 3 de noviembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 1.911

Mendoza, 11 de noviembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejerci-

cio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.944

Mendoza, 17 de noviembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Presidente Provisorio del Senado, D. EDUARDO CORDOBA.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.947

Mendoza, 18 de noviembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.949

Mendoza, 19 de noviembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Jorge A. López
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.980

Mendoza, 26 de noviembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 2.021

Mendoza, 1 de diciembre de 1998

Visto la renuncia presentada por la Coordinadora de la Función Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Lic. Patricia Raquel Martínez, D.N.I. Nº 10.350.403, Clase 1951, al cargo de Coordinadora de la Función Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Código Escalafonario: 01-2-0-11, Clase 078.

Artículo 2º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 2.022

Mendoza, 1 de diciembre de 1998

Visto el Expediente Nº 3653/M/98/00020 en el cual se solicita se deje sin efecto la designación del Contador Américo Toledo como Miembro del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza, creado por Decreto-Acuerdo Nº 1613/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1854/98 se designó al Contador Toledo Miembro del Comité Ejecutivo del citado Programa, en representación del Ministerio de Hacienda;

Que a fs. 1 del citado Expediente se requiere la designación de la Contadora Roxana Tejada en reemplazo del citado profesional.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Desígnese, Miembro del Comité del Programa de Ejecutivo Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza, en representación del Ministerio de Hacienda, a la Contadora Roxana Tejada, D.N.I. Nº 14.185.015, en reemplazo del Contador Américo Toledo.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 2.046

Mendoza, 4 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 2726-

D-97-00020, en el cual la Dirección General de Servicios de la Gobernación, solicita la reparación y modernización de tres (03) ascensores centrales ubicados en el Cuerpo Central de la Casa de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 207/98 del Ministro Secretario General de la Gobernación, se facultó a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a realizar el llamado a Licitación Pública para la reparación y modernización de máquinas y motores correspondientes a tres (3) ascensores centrales y la adaptación para transporte de personas del montacargas del sector Oeste del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno.

Que debido a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 1998 y al tiempo de ejecución de los trabajos, la Dirección General de Servicios de la Gobernación rechazó dicho llamado a licitación y reformuló las especificaciones técnicas generales y especificaciones técnicas particulares para el ejercicio 1999.

Que efectuada la imputación preventiva del gasto, a lo dictaminado por el Sr. Asesor Legal de la Gobernación y de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 32 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Déjese sin efecto el llamado a Licitación Pública autorizado por Resolución Nº 207/98 del Ministro Secretario General de la Gobernación para la reparación y modernización de máquinas y motores correspondientes a tres (3) ascensores centrales y la adaptación para transporte de personas del montacargas del sector Oeste del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno.

Artículo 2º - Facúltese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, para que proceda a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, para la reparación y modernización de tres (03) ascensores centrales ubicados en el Cuerpo Central de la Casa de Gobierno,

en los términos del pliego de especificaciones técnicas generales de fs. 67 a 71, especificaciones técnicas particulares de fs. 72 a 76, condiciones particulares de fs. 77 a 79 y alternativa de fs. 80/81 del expediente N° 2726-D-97-00020, a cuyo efecto se autoriza a invertir hasta la suma de Pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000,00).

Artículo 3° - Desaféctese la suma de Pesos doscientos diez mil (\$ 210.000,00) de la partida U.G.C. B96038 41301 0; U.G.E. B00491, del Presupuesto vigente para 1998.

Artículo 4° - El gasto autorizado en el artículo segundo será atendido por la Contaduría General de la Provincia con cargo a la partida U.G.C. B96038 41301 0; UGE. B00491, del Presupuesto vigente para 1999.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 2.051

Mendoza, 4 de diciembre de 1998

Visto el Expediente Nro. 3417-H-98-00020, en que se tramita se declare de interés provincial la XIII Edición del Festival "Rivadavia le canta al País"; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Festival se llevará a cabo del 11 al 13 de diciembre de 1998 en el Anfiteatro «Dr. César Plastina» del Departamento de Rivadavia;

Que por Resolución N° 1001/98, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, solicita al Poder Ejecutivo declare de interés provincial la XIII Edición del Festival «Rivadavia le canta al País»;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que la misma no representa compromiso económico alguno para la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la XIII Edición del Festival "Rivadavia le canta al País", a llevarse a cabo en el Anfiteatro «Dr. César Plastina» del Departamento de Rivadavia, del 11 al 13 de diciembre de 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 2.054

Mendoza, 7 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3702-L-98-00020, mediante el cual el Programa Los Vecinos solicita se declare de Interés Provincial la «PRIMERA FIESTA PROVINCIAL DE LOS VECINOS», a realizarse en nuestra Provincia el día 10 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de recordar y reinstalar en cada momento los derechos del hombre en nuestra sociedad, es que dicha Fiesta se realizará el mismo día en que se celebra el 50° aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas;

Que en el Parque O'Higgins, se plantarán 30 árboles, uno por cada derecho consagrado en la declaración de la ONU y se inaugurará el «Paseo de los Derechos Humanos», en un acto programado junto a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y organizaciones defensoras de derechos humanos;

Que en el Area Fundacional de Mendoza, se depositarán mensajes y testimonios de nuestra época destinados a la sociedad mendocina del año 2048;

Que en el Teatro Independencia, se hará la fiesta central, en la que se entregarán estatuillas a distintas personalidades nacionales y provinciales que dedican buena parte de sus vidas al servicio de la comunidad;

Que atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho evento no importará erogación alguna para la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial, la "Primera Fiesta Provincial de los Vecinos", a realizarse en nuestra provincia el día 10 de diciembre de 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 2.121

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 03400-E-98-00020, en el cual se tramita un subsidio destinado a la Escuela N° 1-657 India Magdalena, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado aporte se destinó a cubrir los gastos de traslado de los alumnos de dicha Escuela a la localidad de Chapadmalal.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de imputación preventiva, y atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Legal de la Gobernación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Escuela N° 1-657 «INDIA MAGDALENA» un subsidio con cargo a rendir cuentas por la suma de Pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00), instrumentado mediante el pago a la firma Transporte Aconcagua de Carlos Coria, en concepto de alquiler de un ómnibus para el traslado de los alumnos de dicho establecimiento.

Artículo 2° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en los términos del Acuerdo 2514/97 del

H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo primero del presente decreto será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación, con cargo a la siguiente partida: U.G.C. B96007-43103-0 U.G.E. B00002 del Presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 2.139

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3681-E-98-00020, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución, con destino al otorgamiento de un subsidio.

Que dicho subsidio será destinado para solventar los gastos de traslado de alumnos de 7° grado de la Escuela N° 1-118 Primera Junta, al Departamento de San Rafael los días 3, 4 y 5 de Diciembre de 1998.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de reserva del crédito y atento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Presupuesto de la Provincia para el corriente año 1998,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos novecientos (\$ 900,00).

Artículo 2º - Otórguese a la Escuela N° 1-118 "Primera Junta" en concepto de subsidio con cargo de rendir cuenta la suma de Pesos novecientos (\$ 900,00), instrumentado mediante el pago a la firma Transporte Turismo Aggira S.A. de Vito Daniel La Motta, JUNTA», en concepto de alquiler de un ómnibus para el traslado de alumnos de dicho establecimiento.

Artículo 3º - El gasto autorizado en el artículo anterior será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con imputación a la siguiente partida presupuestaria U.G.C. B96001-43103-0, U.G.E. B00001, correspondiente al presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 4º - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los sesenta días corridos a contar de la fecha de recepción de los fondos, y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - El presente Decreto será notificado a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. N° 3681-E-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96010, Clasificación Económica: 41302, Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 900,00.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43103, Finan.: 0, Aumento: \$ 900,00, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 900,00 - Disminución: \$ 900,00.

DECRETO N° 2.140

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3200-

S-98-00020, en el cual se solicita la adquisición de pasaje vía aérea para el Sr. Vicegobernador de la Provincia Cdr. JORGE LOPEZ, a la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje tuvo como objeto cumplir con la convocatoria realizada con motivo de la reunión del Grupo Técnico Mixto del Comité de Fronteras Sistema Cristo Redentor, celebrado el día 28 de Octubre de 1998, en la ciudad capital del vecino país.

Que la contratación del pasaje aéreo correspondiente al Sr. Vicegobernador de la Provincia se realizó con la firma «VUELOS S.R.L.» empresa de viajes y turismo.

Atento a que se ha diligenciado el volante de imputación preventiva del gasto y lo dictaminado por el Sr. Asesor Legal de la Gobernación, y Decreto Acuerdo N° 1179/97.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono a favor de la empresa de viajes y turismo "VUELOS S.R.L.", la suma de Pesos trescientos tres con cincuenta centavos (\$ 303,50), en concepto de un pasaje vía aérea Mendoza - Santiago de Chile - Buenos Aires, correspondiente al Sr. Vicegobernador de la Provincia Cdr. JORGE LOPEZ, a los efectos del viaje realizado a la República de Chile, con motivo de la reunión del Grupo Técnico Mixto del Comité de Fronteras Sistema Cristo Redentor, el día 28 de Octubre de 1998.

Artículo 2º - El gasto reconocido en el artículo 1º será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con imputación a la siguiente partida presupuestaria U.G.C. B96001-41301-0, U.G.E. B00001, correspondiente al presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 2.148

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3429-M-98-00020, mediante el cual la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 1998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, para ser afectado a desequilibrios financieros - Municipalidad de San Rafael-, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2208/98 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar a la Municipalidad de San Rafael para desequilibrios financieros -distribuidos de la siguiente manera: Cámara de Comercio, Industria y Agrop. S.R.; Asociación Lucha contra Desórdenes Alimentarios (ALDA); Liga Argentina Lucha s/ Enfermedades Cancerígenas (LALCEC) San Rafael; Comedor Manantiel de Vida; Sociedad Rural de San Rafael; Club Social y Deportivo Independiente «Rama Caída»; Escuela Abelardo Arias; Asociación Jubilados «Villa 25 de Mayo»; Cooperadora Hospital «Teodoro Schestakow» y Cooperadora Policial de San Rafael (COOPOL), la suma total de Pesos veintiséis mil (\$ 26.000,00).

Que a fs. 3 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito N° 1238/98 de fecha 12/11/98;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 14º, inc. d) de la Ley N° 6554 - Presupuesto año 1998, Artículo 5º del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Pública Provincial año 1998, a través de la siguiente partida: Sección 7: «Financiamiento», Origen 2: «Aportes no reintegrables», Sector 1: «Del Tesoro Nacional», Partida Principal 05: «Para Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros», Financiamiento 74: «Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros»,

considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos veintiséis mil (\$ 26.000,00).

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos veintiséis mil (\$ 26.000,00).

Artículo 3º - Otórguese a la Municipalidad de San Rafael, un subsidio con cargo rendir cuentas por el importe total de Pesos veintiséis mil (\$ 26.000,00), para ser afectado a desequilibrios financieros, con imputación a las partidas: U.G.C. B96001-43119-74 y U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente, año 1998, otorgados según el siguiente detalle:

Cám. de Com.,	
Ind. y Agrop. S.R.	\$10.000,00
Asoc. Lucha c/Des.	
Alim. (ALDA)	\$500,00
Liga Arg. Lucha	
s/Enf. Cancerígenas (LALCEC)	
San Rafael	\$500,00
Comedor Manantiel de Vida	\$500,00
Soc. Rural de San Rafael	\$2.500,00
Club Social y Dep.	
Ind. "Rama Caída"	\$500,00
Escuela Abelardo Arias	\$500,00
Asoc. Jub. "Villa 25 de Mayo"	\$500,00
Coop. Hosp.	
"Teodoro Schestakow"	\$500,00
Coop. Policial de San Rafael	
(COOPOL)	\$10.000,00

Artículo 4º - La Municipalidad, deberá realizar la rendición de cuentas indicada precedentemente, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 6º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. N° 3429-M-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43119, Finan.: 74, Aumento: \$ 26.000, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 26.000,00 - Disminución: 0.

DECRETO N° 2.149

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente 3839-H-98-00020, en el cual la H. Cámara de Diputados de la Provincia, solicita se declare de interés provincial el evento «Semana del Programa Empezar 1998», y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento se realizó en los días 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de Diciembre del corriente año en el Departamento Las Heras.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por declarado de interés provincial la «Semana del Programa Empezar 1998» que se realizó en el Departamento Las Heras entre los días 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de diciembre del corriente año.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 2.150

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 003676-E-98-00020, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución, con destino al otorgamiento de un subsidio.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de reserva del crédito y atento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Presupuesto de la Provincia para el corriente año.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos un mil quinientos cincuenta (\$ 1.550,00).

Artículo 2° - Otórguese al «Regimiento de Infantería 11° de Montaña General Las Heras», en concepto de subsidio con cargo a rendir cuentas, la suma de Pesos un mil quinientos cincuenta (\$ 1.550,00), instrumentado mediante el pago a la firma CATA INTERNACIONAL LIMITADA, en concepto de alquiler de un ómnibus para el traslado de militares del Departamento Tupungato a Santiago del Chile, con motivo de la imposición del nombre República Argentina a una plaza de esa Ciudad.

Artículo 3° - El gasto autorizado por el artículo anterior será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con imputación a la siguiente partida: U.G.C. B96001-43103-0, U.G.E. B00001, correspondiente al presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 4° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse en un plazo no mayor a los sesenta días corridos a contar de la fecha de la recepción de los fondos, y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5° - El presente Decre-

to será notificado a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. N° 3676-E-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 16, Unidad de Gestión: B96047, Clasificación Económica: 41301, Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 1.550,00.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43103, Finan.: 0, Aumento: \$ 1.550,00, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 1.550,00 - Disminución: \$ 1.550,00.

DECRETO N° 2.151

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3827-S-98-00020, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución, destino al otorgamiento de un subsidio.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de reserva del crédito y atento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Presupuesto de la Provincia para el corriente año.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto ascien-

de a la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00).

Artículo 2° - Otórguese a la Municipalidad de Tunuyán un subsidio con cargo de rendir cuentas por la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00), a fin de solventar parte de los gastos que demande el "X FESTIVAL PROVINCIAL DE LA CEREZA", a realizarse en el Departamento de Tunuyán.

Artículo 3° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en los términos dispuestos por el Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - El gasto dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto será atendido por la Contaduría General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida. U.G.C. B96001-43116-0, U.G.E. B00002, del Presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 5° - El presente Decreto será notificado a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. N° 3827-S-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 16, Unidad de Gestión: B96047, Clasificación Económica: 41201, Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 5.000,00.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43116, Finan.: 0, Aumento: \$ 5.000,00, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 5.000,00 - Disminución: \$ 5.000,00.

DECRETO N° 2.152

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 0001238-M-98-00020, en el cual el Ministerio de Gobierno solicita se incorpore al Presupuesto

1998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza para dar cumplimiento al Programa de Dinamización Productiva Regional, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27/28 del referido expediente se adjunta copia del Decreto N° 1.693/96 por el que se ratificó el convenio celebrado entre la Nación y la Provincia a fin de implementar el Programa de Dinamización Productiva Regional.

Que el Asesor de Gabinete del Ministerio de Gobierno señala en el primer párrafo de fs. 17 del expediente mencionado, que el citado Programa se consolida a través del otorgamiento de préstamos dirigidos a un grupo de pequeños o medianos productores o empresarios locales que quieran llevar adelante un proyecto productivo para el cual requieran apoyo crediticio.

Que los créditos se canalizarán a través del denominado FONDO PARA LA RECONVERSION DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (F.R.A.P). A tal efecto nuestra Provincia habilitó en el Banco de San Juan Sucursal Mendoza la cuenta F. R.A. P. (Fondo para la Reconversión de las Actividades Productivas) en la que ingresarán los fondos asignados por la Unidad Ejecutora Central del Programa para su aplicación exclusiva al desarrollo del programa de Dinamización Productiva Regional en la Provincia.

Que mediante Decreto N° 909/98 se procedió a incorporar al Presupuesto vigente de la Secretaría General de la Gobernación la suma de \$ 200,00 en concepto de Aportes No Reintegrables del Tesoro Nacional para Situaciones de Emergencias y Desequilibrios Financieros, con destino a la Municipalidad de Tunuyán en carácter de Otros Aportes a Municipios.

Que el Ministerio de Gobierno solicita la modificación del decreto citado, manifestando que los fondos provenientes de Nación no corresponden sean girados a la Municipalidad de Tunuyán en carácter de subsidio, puesto que pertenecen al Programa de Dinamización Productiva Regional, a cargo de dicho Ministerio.

Que a fs. 31 del expediente de referencia rola copia de la nota enviada por el Ministerio del Interior, en la que se señala se instrumenten los medios necesarios que permitan la acreditación de los citados fondos en la cuenta Fondo para la Reconversión de las Actividades Productivas del Banco de San Juan Sucursal Mendoza como lo establece la normativa del programa mencionado.

Que a fs. 3 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito N° 530 de fecha 15 de mayo de 1998.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 2º y la Planilla Anexa del Decreto N° 909/98 por el artículo que se indica a continuación y la Planilla Anexa a este Decreto:

"Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000)".

Artículo 2º - Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 909/98 por el siguiente:

"Artículo 3º - Los fondos incorporados a presupuesto por el artículo anterior serán destinados al programa de Dinamización Productiva Regional".

Artículo 3º - Déjese sin efecto el artículo 4º del Decreto N° 909/98.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretario General de la Gobernación, de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

Planilla Anexa

Modificación Presupuestaria

Expte. N° 0001238-M-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 05, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: G96053, Clasificación Económica: 52209, Finan.: 00, Aumento: 200.000, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 200.000,00 - Disminución: 0.

DECRETO N° 2.171

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3331-M-98-00020, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución, con destino al otorgamiento de un subsidio.

Que dicho subsidio será destinado para solventar los gastos de la contratación de profesionales que evalúen el nivel de satisfacción en el Departamento de Malargüe, de las políticas llevadas a cabo en las áreas: Social, Económica, Salud, Seguridad y Educación.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de reserva del crédito y atento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Presupuesto de la Provincia para el corriente año.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000,00).

Artículo 2º - Otórguese a la Municipalidad de Malargüe, en concepto de subsidio con cargo de rendir cuentas la suma de Pesos

tres mil (\$ 3.000,00), para la contratación de profesionales que evalúen políticas llevadas a cabo en las áreas: Social, Económica, Seguridad, Salud y Educación, en el Departamento de Malargüe.

Artículo 3º - El gasto autorizado en el artículo anterior será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con imputación a la siguiente partida presupuestaria U.G.C. B96001-43116-0, U.G.E. B00001, correspondiente al presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 4º - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los sesenta días corridos a contar de la fecha de recepción de los fondos, y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - El presente Decreto será notificado a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Planilla Anexa

Modificación Presupuestaria

Expte. N° 3331-M-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96010, Clasificación Económica: 41302, Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 3.000,00.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43116, Finan.: 0, Aumento: \$ 3.000,00, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 3.000,00 - Disminución: \$ 3.000,00.

DECRETO N° 2.172

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3683-S-98-00020, mediante el cual se solicita modificación presupuestaria y transformación de clases del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que el costo que demande dicha modificación se cubrirá con el saldo que deja la transformación de la Clase 078 en Clase 075 y la supresión del cargo Clase 009 - Jefe Sección- que fuera creado por Decreto N° 1938/98 y que se encuentra presupuestado para el Ejercicio 1999.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese a partir del 1 de enero de 1999, la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial y transféranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, las agentes y los cargos que se indican en Planilla Anexa al presente Decreto.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti**

Planilla Anexa

Apellido y Nombre: Vacante.

Legajo N°:

Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 04, U. Organizativa: 01, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Rég. Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 11, Clase: 078, Cantidad: 1, Función y Unidad de Gestión: Coordinador de la Función Pública U.G.E. B00002.

Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 04, U. Organizativa: 01, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Rég. Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 08, Clase: 075, Cantidad: 1, Función y Unidad de Ges-

tión: Directora de Organización y Sistemas Administrativos U.G.E. B00002.

Apellido y Nombre: Giménez, Norma S.

Legajo N°: 3-10564787-3-02.

Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 04, U. Organizativa: 01, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Rég. Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 05, Clase: 072, Cantidad: 1, Función y Unidad de Gestión: Secretaria Privada U.G.E. B00002.

Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 04, U. Organizativa: 01, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Rég. Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 07, Clase: 074, Cantidad: 1, Función y Unidad de Gestión: Secretaria privada U.G.E. B00002.

Apellido y Nombre: Best, Olga Magdalena Lía.

Legajo N°: 2-04788317-4-01.

Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 04, U. Organizativa: 01, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Rég. Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 04, Clase: 071, Cantidad: 1, Función y Unidad de Gestión: Asesora de la Gobernación U.G.E. B00007.

Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 04, U. Organizativa: 01, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Rég. Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 07, Clase: 074, Cantidad: 1, Función y Unidad de Gestión: Asesora de la Gobernación U.G.E. B00007.

Apellido y Nombre: Vacante

Legajo N°:

Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 04, U. Organizativa: 01, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Rég. Salarial: 05, Agrupamiento: 1, Tramo: 3,

Subtramo: 07, Clase: 009, Cantidad: 1, Función y Unidad de Gestión: Jefe Sección U.G.E. B00016.

Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear:

Organismo: Carácter: -, Jurisdicción: -, U. Organizativa: -, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Rég. Salarial: -, Agrupamiento: -, Tramo: -, Subtramo: -, Clase: -, Cantidad: -, Función y Unidad de Gestión.

DECRETO N° 2.180

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3246-I-98-00020, en el cual la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación solicita se ratifique la Resolución N° 119 de fecha 27 de Noviembre de 1998, del Coordinador de Relaciones Institucionales y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de corresponder a un gasto de cortesía, el mismo debe ser reconocido por Decreto del Poder Ejecutivo y no por Resolución.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese en un todo lo dispuesto por la Resolución N° 119 del Coordinador de Relaciones Institucionales de fecha 27 de Noviembre de 1998.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 2.182

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el Expediente N° 2838-E-98-87000-IPC caratulado: «Esc. Regional de Cine y Video s/ Autorización llamado a licitación pública para el alquiler de un inmueble», y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 51 de fe-

cha 13 de enero de 1998 se exceptuó de las disposiciones del Decreto N° 1771/96 la sede donde funciona la Escuela Regional Cuyo de Cine y Video, sita en calle San Martín 1212 de Godoy Cruz, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1998, fecha en que vence el actual contrato de locación;

Que conforme el pedido efectuado a fs. 1 del Expediente N° 2838-E-98-87000, se deberá autorizar a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda para que efectúe el llamado a Licitación Pública, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 3799 y sus modificaciones - Art. 28º, 32º y 33º;

Que según informe de la Dirección General de Administración del Instituto Provincial de la Cultura corresponde efectuar una nueva excepción y el llamado a Licitación Pública, hasta el 31 de diciembre de 1999;

Por ello y de conformidad con los dictámenes de Asesoría Le-trada del Instituto Provincial de la Cultura, obrantes a fs. 11 y 13 del Expediente N° 2838-E-98-87000,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999 de las disposiciones del Decreto N° 1771/96. el alquiler de la sede donde funcionará la Escuela Regional Cuyo de Cine y Video.

Artículo 2º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, a efectuar el llamado a Licitación Pública para el alquiler de un edificio donde funcionará la Escuela Regional Cuyo de Cine y Video, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, según características y detalle de fs. 1 y 2 del expediente N° 2838-E-98-87000, hasta cubrir un total de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000), (canon mensual: Pesos un mil quinientos (\$ 1.500), dejando constancia que el locatario se hará cargo de los gastos de luz, gas, teléfono y Obras Sanitarias Mendoza y el locador de los impuestos municipales e inmobiliario.

Artículo 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido por la Subdirección de Habilitación del Instituto Provincial de la Cultura, con cargo a la U.G.C.: K 96245-413-01-0; U.G.E.: K 00278; Presupuesto año 1999; según el Art. 32º de la Ley Nº 3799 y modificatorias.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 2.185

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente 03677-G-98-00020, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas a las presentes necesidades de ejecución, con destino al otorgamiento de un subsidio.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que el mencionado aporte será destinado para hacer frente al gasto de los pasajes de traslado de diecisiete jóvenes, para participar del Encuentro Mundial de Scouts «Jamboree 98/99».

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de imputación preventiva.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos un mil (\$ 1.000,00).

Artículo 2º - Otórguese al GRUPO SCOUTS SAN JORGE DE MALARGÜE, un subsidio con cargo a rendir cuentas por la suma de Pesos un mil (\$

1.000,00) destinado a posibilitar el traslado a la República de Chile de los integrantes del grupo para participar del Encuentro Mundial de Scouts «Jamboree 98/99», desde el 25-12-1998 al 7-1-1999.

Artículo 3º - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva dentro de los treinta días corridos a partir de la recepción de los fondos, en el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, en los términos dispuestos por el Acuerdo 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º - El gasto dispuesto en el artículo 2º será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con cargo a la siguiente partida: U.G.C.B96001-43104-0, U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 5º - El presente Decreto será notificado a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 3677-G-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 16, Unidad de Gestión: B96047, Clasificación Económica: 41301, Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 1.000,00.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43104, Finan.: 0, Aumento: \$ 1.000,00, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 1.000,00 - Disminución: \$ 1.000,00.

DECRETO Nº 2.186

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 3675-M-98-00020, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución, con destino al otorgamiento de un subsidio.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de reserva del crédito y atento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Presupuesto de la Provincia para el corriente año.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00)

Artículo 2º - Otórguese a la Municipalidad de Godoy Cruz un subsidio con cargo de rendir cuentas por la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00), a fin de solventar parte de los gastos que demandó el «CONGRESO INTERNACIONAL DE PERIODISMO», realizado en el Departamento de Godoy Cruz.

Artículo 3º - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los sesenta días corridos a partir de la efectiva recepción de los fondos, y conforme a lo establecido por el Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia

Artículo 4º - El gasto dispuesto en el artículo anterior será atendido por la Contaduría General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida: U.G.C. B96001-43116-0, U.G.E. B00001, del Presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 5º - El presente Decreto será notificado a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 3675-M-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 16, Unidad de Gestión: B96047, Clasificación Económica: 41301, Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 5.000,00.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43116, Finan.: 0, Aumento: \$ 5.000,00, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 5.000,00 - Disminución: \$ 5.000,00.

DECRETO Nº 2.187

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 3234-M-98-00020, mediante el cual se solicita se incorpore al Presupuesto 1998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2093/98 del Ministerio del Interior, se ha asignado la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), para ser afectado a desequilibrios financieros - Juegos Binacionales de Integración Andina-;

Que a fs. 3 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito Nº 1200 de fecha 2/11/98, Banco 890;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 14º, inc. d) de la Ley Nº 6554 - Presupuesto año 1998, Artículo 5º del Decreto-Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio Nº 1186/96,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Pública Provincial año 1998, a través de la siguiente partida:

Sección 7: «Financiamiento», Origen 2: «Aportes no reintegrables», Sector 1: «Del Tesoro Nacional», Partida Principal 05: «Para Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros», Financiamiento 74: «Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros», considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Artículo 3º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario, según se indica en la Planilla Anexa II, debiendo considerarse aumentado en la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Artículo 4º - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente, según Planilla Anexa III, debiendo considerarse aumentado en la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Artículo 5º - El incremento presupuestario dispuesto por el Art. 1º del presente decreto, será destinado a desequilibrios financieros, Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Juegos Binacionales de Integración Andina - con cargo a rendir cuentas por el importe total de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), con imputación a la partida: U.G.C. S97090-41201-74; U.G.E. S70309 del Presupuesto vigente, año 1998.

Artículo 6º - Se deberá realizar la rendición de cuentas, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 7º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 8º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Pablo A. Márquez

Planilla Anexa I
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 3234-M-98-00020

Caráct.: 2, Juris.: 08, U. Org.: 30, Unidad de Gestión: S97090, Clasificación Económica: 41201, Finan.: 74, Aumento: \$ 50.000, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 50.000,00 - Disminución: 0.

Planilla Anexa II
Modificación del Cálculo de Recursos

Carácter: 2 Organismo Descentralizado.
Jurisdicción: 8 Ministerio de Desarrollo Social y Salud.
U. Organizativa: 30 Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario.

Aumento

Sección: 3 - Origen: 0 - Sector: 0 - P. Ppal.: 0 - Concepto: Recursos Figurativos - Importe: \$ 50.000,00.

Sección: 0 - Origen: 1 - Sector: 0 - P. Ppal.: 0 - Concepto: De la Administración Central - Importe: \$ 50.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 1 - P. Ppal.: 0 - Concepto: Subvenciones y Ap. No Reintegrables - Importe: \$ 50.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 0 - P. Ppal.: 01 - Concepto: Remesas de Adm. Central - Importe: \$ 50.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 0 - P. Ppal.: 74 - Concepto: Situación de Emergencia y Desequilibrio Presupuestario - Importe: \$ 50.000,00.

Planilla Anexa III
Modificación de las Erogaciones Figurativas
Expte. Nº 3234-M-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 06, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: H96006, Clasificación Económica: 64402, Finan.: 74, Aumento: \$ 50.000, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 50.000,00 - Disminución: 0.

DECRETO Nº 2.202

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 3950-M-98-00020, en el cual se tramita un subsidio destinado a la Municipalidad de Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado aporte será destinado a cubrir los gastos ocasionados por la realización de la 13º Edición del Festival «RIVADAVIA LE CANTA AL PAIS».

Que dicho festival resultó de gran trascendencia cultural y turística para el citado Departamento.

Por ello, habiéndose diligenciado el correspondiente volante de imputación preventiva, y atento al dictamen legal,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Rivadavia un subsidio con cargo a rendir cuentas por la suma de Pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$ 42.500,00), a efectos de afrontar los gastos que demandó la 13º Edición del Festival «RIVADAVIA LE CANTA AL PAIS», realizado por la citada Municipalidad.

Artículo 2º - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva según el Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º - El gasto dispuesto en el artículo primero será atendido por la Contaduría General de la Provincia con cargo a la siguiente partida U.G.C. B96001-43116-0, UGE. B00001 del Presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 2.204

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto la renuncia presentada

por el Coordinador de Relaciones Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Gobernación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Prof. ELIGIO CONCATI, D.N.I. Nº 6.874.592, Clase 1937, al cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Clase 080, Código Escalonario: 01-1-0-05.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO Nº 2.146

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente 520-M-98-04768, en el cual se solicita se establezca la efectividad en el cargo de Clase 012 - Encargada Primer Nivel - de Da. ROSA RAQUEL MUNUERA, quien revista en el Centro de Salud Nº 28 «Dr. Juan S. Maurín Navarro» - Area Departamental de Salud Godoy Cruz del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el derecho de la efectividad en el cargo de Encargada primer Nivel, a Da. ROSA RAQUEL MUNUERA, en razón que en oportunidad de ser designada como tal, se encontraba en la situación contemplada por el Art. 2º último párrafo del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por Ley Nº 3920.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Establézcase la efectividad en el cargo que a continuación se menciona de la agente que se indica, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detalla, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º último párrafo del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por Ley Nº 3920

Jurisdicción 08 - Carácter 1
Area Departamental de Salud
Godoy Cruz - Unidad Organizativa 43

Con funciones en el Centro de Salud Nº 28 «Dr. Juan S. Maurín Navarro».

Clase 012 - Encargada Primer Nivel - Cód. 15-1-3-04.

Da. ROSA RAQUEL MUNUERA, clase 1941, L.C. Nº 4.117.599, Legajo 204117599.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 2.147

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente 39-H-98-04513 en el cual se solicita se establezca la efectividad en el cargo diverso personal, con funciones en el Hospital «Carlos F. Saporiti», dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Junta de Reclamos del Ministerio de referencia a fs. 10, 12 y 16 del expediente 39-H-98-04513, corresponde establecer el derecho de la efectividad en el cargo a los agentes MARIA CRISTINA CANO, STANKO CAD KRULC, MARTA ESTELA GLENNON y AMALIA ALICIA CARDENAS, en razón que en oportunidad de ser promovidos, se encontraban en la situación contemplada por el Art. 2º - último párrafo del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por Ley 3920.

Que Da. MIRTHA BEATRIZ ZAMORA al momento de ser promovida, contaba con una antigüedad inferior a los diez (10) años, que estipulan las normas legales mencionadas precedente-

mente, razón por la cual no le corresponde efectividad en el cargo.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese el pedido de efectividad en el cargo de Da. MIRTHA BEATRIZ ZAMORA, Clase 1953, DNI. Nº 10.980.700, quien revista en el cargo de clase 012 - Encargada 1er. Nivel - Cód. 15-1-3-04 - Hospital «Carlos F. Saporiti» - Unidad Organizativa 17 - Legajo 310980700, en razón de no reunir los requisitos exigidos por el Art. 2º del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por la Ley Nº 3920.

Artículo 2º - Establézcase la efectividad en el cargo que en cada caso se consigna, de los agentes que a continuación se detallan, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2º - último párrafo - del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por Ley Nº 3920:

Jurisdicción 08 - Carácter 2
Hospital "Carlos F. Saporiti" - Unidad Organizativa 17
Clase 013 - Jefe de Sección - Cód. 15-1-3-06.

Da. MARIA CRISTINA CANO, clase 1953, DNI Nº 10.599.317, Legajo 310599317.

Clase 012 - Encargado 1er. Nivel - Cód.15-1-3-04.

Dn. STANKO CAD KRULC, clase 1945, DNI Nº 10.037.822, Legajo 310037822.

Da. AMALIA ALICIA CARDENAS, clase 1956, DNI Nº 12.537.684, Legajo 312537684.

Clase 013 - Jefe de Unidad (Carrera de Enfermería) - Cód.15-2-2-04.

Da. MARTA ESTELA GLENNON, clase 1948, L.C. Nº 5.964.503, Legajo 205964503.

Artículo 3º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 2.184

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente 333-S-95-04016, en el cual se solicita el reconocimiento de la diferencia de haberes existente entre el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional», con el desempeño de treinta y seis (36) horas semanales de trabajo y el de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, que establece el Art. 19 incs. b) y c), respectivamente, de la Ley Nº 5618, Carrera de Trabajo Social, a favor de Da. MONICA PATRICIA SANTOS, quien revista en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Legal de la mencionada Dirección y la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase la diferencia de haberes existente entre el Régimen de «Mayor Dedicación profesional», con el desempeño de treinta y seis (36) horas semanales de trabajo y el de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, que establece el Art. 19 incs. b) y c), respectivamente de la Ley Nº 5618, Carrera de Trabajo Social, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 27 de la citada Ley, sustituido por el Art. 24 de la Ley Nº 6015, a favor de la siguiente profesional quien revista en el cargo que se indica, en el periodo que se consigna a continuación:

Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Carácter 2 - Unidad Organizativa 29

A partir del 12 de julio de 1994 y hasta el 8 de diciembre de 1994

Clase 002 - Asistente Social - Cód. 27-3-4-17

Da. MONICA PATRICIA SANTOS, clase 1961, DNI Nº 14.677.046, Legajo 314677046.

Artículo 2º - El gasto reconocido precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: D97504 41101 00 - Unidad de Gestión: D30402.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1.202

Mendoza, 31 de julio de 1998

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 1.558

Mendoza, 15 de setiembre de 1998

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 1.612

Mendoza, 24 de setiembre de 1998

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 2.138

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 252-A-1998-03838, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública llevada a cabo por la Dirección de Compras y Suministros, para la adquisición de una camioneta y dos motocicletas para vigilancia des-

tinadas a la Administración de Parques y Zoológico, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia para el organismo citado contar con dichos vehículos para poder cumplir con sus funciones y colaborar con las rondas permanentes que se realizarán en conjunto con la policía de Mendoza, a fin de mejorar la seguridad del Parque General San Martín.

Que mediante Resolución Nº 114 de fecha 21 de abril de 1998 emitida por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, se autorizó a la Dirección de Compras y Suministros a llamar a Licitación pública para la adquisición de los vehículos mencionados.

Que el acto de referencia, contó con la participación de tres oferentes, según se desprende del acta labrada a tal fin corriente a fojas 87 del expediente Nº 252-A-1998-03838.

Que la Comisión de Preadjudicación a fojas 92 del expediente citado, aconseja adjudicar el Renglón Nº 1: una camioneta pick-up, doble cabina, motor diesel, cuatro puertas, a la firma IGARRETA S.A.C.I., por resultar su oferta conveniente para los intereses del Estado.

Que, asimismo, se estima conveniente rechazar la propuesta presentada por la firma DOS RUEDAS S.A. para el Renglón Nº 2: motocicletas tipo enduro/calle, debido a que no garantiza la provisión de repuestos y accesorios.

Que en mérito a lo establecido en el Artículo 21º del Decreto - Acuerdo Nº 889/1996, la compra de automotores es excepcional y sólo el poder Ejecutivo, mediante el pertinente decreto podrá autorizarla.

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 116 y 116 vuelta del expediente Nº 252-A-1998-03838,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese de lo establecido por el Artículo 21º del Decreto-Acuerdo Nº 889/1996, el procedimiento licitatorio que llevó a cabo la Dirección de Compras y Suministros en expediente Nº 252-C-1998-03838, para la adquisición de una camioneta Pick-Up, doble cabina, cuatro puertas, motor diesel y dos motocicletas tipo enduro/calle, destinadas a la Administración de Parques y Zoológico.

Artículo 2º - Adjudíquese a favor de la firma IGARRETA S.A.C.I., la provisión de una camioneta marca FORD RANGER XL, doble cabina, tipo Pick-Up, motor diesel, tracción 4x2, 0 Km., serie-año 1998, patentada (Renglón Nº 1), por un importe de Veintisiete mil trescientos pesos (\$ 27.300,00), según su propuesta de fojas 59/86 del expediente Nº 252-C-1998-03838, para uso de la Administración de Parques y Zoológico.

Artículo 3º - Rechácese la única propuesta presentada para el Renglón Nº 2: dos motocicletas tipo enduro/calle, por la firma DOS RUEDAS SOCIEDAD ANONIMA por no garantizar la provisión de repuestos y accesorios.

Artículo 4º - El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998: Unidad de Gestión de Crédito M96292-51101-0 y Unidad de Gestión de Consumo M00147.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez
Enrique A. Morganti
Pablo A. Márquez
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 2.153

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 7302-M-1998-30091, en el cual se gestiona la transferencia definitiva a favor de la Estación Sismológica Mendoza, de una Computadora marca IBM, modelo 1991 que figura en el inventario del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas;

en razón de que se ha dado la intervención correspondiente a la Comisión Valuadora de la citada jurisdicción, el dictamen legal emitido a fojas 5 del referido expediente, y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50º, Inciso a) de la Ley Nº 3799 y modificatorias,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por transferida a la Estación Sismológica Mendoza, una (1) Computadora marca IBM, modelo 1991, Código 4.5.3., Inventario Nº 1557, perteneciente al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, cuyo valor probable de venta asciende a la suma de Quinientos pesos (\$ 500,00).

Artículo 2º - Los respectivos Encargados de Inventario tomarán la intervención que corresponda con conocimiento de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 2.154

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 8378-A-1998-30091, en el cual el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO (E.P.R.E.) eleva para su aprobación el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio irregular (período agosto-diciembre del Ejercicio 1998); en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y lo previsto por el Artículo 61º, Inciso d) de la Ley Nº 6497 y Artículo 27º del Decreto Nº 1621/1997,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por aprobado en general el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio irregular (período agosto-diciembre del Ejercicio 1998), elevado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.),

creado por Ley N° 6497, reglamentado por Decreto N° 1621/1997.

Artículo 2° - El presente decreto será remitido a la Honorable Legislatura de la Provincia para su conocimiento.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.155

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3921-M-1998-30091, en el cual se gestiona el otorgamiento de becas a favor de diverso personal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y sus reparticiones descentralizadas para solventar el gasto que les demandará la realización de un curso destinado a la culminación de los estudios secundarios; teniendo en cuenta el Convenio suscripto entre la citada Jurisdicción y el Instituto de Formación para el Crecimiento, CREAR, lo previsto por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366 modificada por Ley N° 6489 y el dictamen emitido a fojas 39 por la Asesoría Legal de la citada Jurisdicción,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y el Instituto de Formación para el Crecimiento, CREAR, Personería Jurídica 472, representado por la señora Laura Valverde, celebrado en fecha 1 de setiembre de 1998, por el cual la jurisdicción provincial se compromete a abonar a la referida institución una cuota coproporcionadora mensual de Veinticinco pesos (\$ 25), por alumno inscripto, en calidad de beca, por el dictado de un curso de capacitación para diverso personal del mencionado Ministerio y sus reparticiones descentralizadas con el fin de completar los estudios secundarios, el que en fotocopia autenticada integra el presente

decreto como Anexo constante de dos (2) fojas.

El personal que asiste a dicha capacitación se encuentra detallado a fojas 43/44 del expediente N° 3921-M-1998-30091.

Artículo 2° - El gasto que demande el cumplimiento del Convenio que se ratifica por el artículo anterior, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998, Unidad de Gestión de Crédito M96250-431-04-00, Unidad de Gestión de Consumo M00003.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Anexo

Convenio de Capacitación Educativa

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas representado en este momento por su Ministro Ingeniero Eduardo Sancho, DNI 10.350.329, por una parte y por otra la Asociación CREAR, Instituto de Formación para el Crecimiento «Persona Jurídica 472 representada por la señora Laura Valverde, DNI 10.540.258, suscriben el presente convenio que se someterá a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas celebra Convenio de capacitación educativa con CREAR cuyo objeto es completar estudios de nivel medio para el personal de dicho Ministerio.

SEGUNDO: La capacitación de los empleados del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas se llevará a cabo en la Escuela Provincia de Córdoba ubicada en Bandera de los Andes 2224, San José, Guaymallén.

TERCERO: El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas deberá abonar una cuota coproporcionadora mensual de Pesos veinticinco (\$ 25,00), sin pago de inscripción, por alumno inscripto, debiendo presentarse factura correspondiente.

CUARTO: Las clases se da-

rán los días sábado de 15:00 a 20:00 hs., jueves de 19:00 a 21:00 y viernes de 18:30 a 21:00 hs.

QUINTO: CREAR pondrá a disposición del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas el material didáctico correspondiente, para que el Ministerio entregue copias a cada alumno inscripto.

SEXTO: CREAR deberá informar por escrito cada mes la asistencia de los alumnos y el nivel de progreso, así como la aprobación o no de exámenes parciales.

SEPTIMO: El presente Convenio tendrá una duración de 120 (ciento veinte) días renovables a partir de su RATIFICACION, siempre y cuando dicho plan de estudio se desarrolle en forma satisfactoria.

OCTAVO: Ante cualquier diferencia grave que afecte o implique el no cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas podrá rescindir el mismo previa comunicación fehaciente con treinta (30) días de anticipación.

NOVENO: Para todos los efectos legales de este Convenio, por parte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas con domicilio en calle Peltier de la Ciudad de Mendoza y CREAR, Instituto de Formación para el Crecimiento con domicilio en calle Maza 405 de la Ciudad de Mendoza.

DECIMO: Las partes se someterán a los tribunales ordinarios de la Primera Jurisdicción de la Provincia de Mendoza, renunciando a todo fuero o jurisdicción inclusive al fuero federal.

En la Ciudad de Mendoza, al primer día del mes de setiembre de 1998, leído, ratificado y de conformidad de las partes, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 2.156

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 5754-M-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación la Resolución N° 964 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 28 de agosto 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) solicita a la Comisión de Transformación Eléctrica (C.T.E.) creada por Decreto N° 825/1998 que la Autoridad de Aplicación defina el régimen del cargo por comercialización y la respectiva tasa de fiscalización de los usuarios comprendidos en la Tarifa de Riego Agrícola, conforme con lo dispuesto por los Artículos 12°, Inciso c) y 13° de la Ley N° 6497.

Que con relación a la tarifa correspondiente a los Usuarios de Riego Agrícola, ésta contiene conceptos integrantes que son objeto de eventual actividad de fomento, comprendida en el Fondo Provincial Compensador de Tarifas (F.P.C.T.), cuya reglamentación definitiva es competencia del Poder Ejecutivo, conforme con lo establecido por la Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y a tenor del informe de la Comisión de Transformación Eléctrica (C.T.E.) en el que se indicaba la inminencia de la facturación por parte de las Empresas Distribuidoras, la Autoridad de Aplicación consideró apropiado instruir, mediante la Resolución N° 964/1998 antes mencionada, al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), en el sentido que las Distribuidoras facturarán provisoriamente el Cargo por Comercialización a los Usuarios del Riego Agrícola con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas (F.P.C.T.), hasta tanto ese Ente y la Comisión de Transformación Eléctrica (C.T.E.) elaborarán una propuesta definitiva sobre el tema que contemple los intereses de los usuarios y el adecuado sostenimiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (F.P.C.T.).

Que, por otra parte, se comparten los fundamentos sostenidos y lo resuelto en la resolución citada, respecto a facultar al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) para que adopte todas aquellas disposiciones de carácter jurídico, financiero y comercial necesarias para adecuar, modificar y complementar el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo con el Ordena-

miento Regulatorio Eléctrico vigente.

Por ello y de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 17,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese la Resolución Nº 964 de fecha 26 de agosto de 1998 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, la que en fotocopia autenticada integra este decreto como Anexo, consistente de dos (2) fojas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

Anexo

RESOLUCION Nº 964-AOP

Mendoza, 28 de agosto de 1998

Visto el expediente Nº 5754-M-1998-30091, en el cual se elevan los antecedentes y solicitud remitidos por la Comisión de Transformación Eléctrica (C.T.E.) instituida por Decreto Nº 825/1998, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas, el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) solicita a la Comisión de Transformación Eléctrica (C.T.E.) que la Autoridad de Aplicación defina si el Cargo por Comercialización vigente para los usuarios alcanzados por la Tarifa de Riego Agrícola, estará comprendida dentro del Régimen de Compensaciones previsto en la Ley Nº 6497 y su reglamentación, todo ello, en virtud de la eventual actividad de fomento que, al efecto, disponga la Provincia, en razón de lo dispuesto por el Artículo 14º, segundo párrafo, inciso 1) del Decreto Nº 197/1998.

Que, además, dicha Comisión sugiere que en virtud de la proximidad e inminencia de la facturación del servicio de distribución de energía eléctrica, según el nuevo Cuadro Tarifario y hasta tanto se estudie por los órganos es-

pecíficos asignados (E.P.R.E. y C.E.T.) y, en consecuencia, sea definida por parte del Poder Ejecutivo la reglamentación definitiva del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (F.P.C.T.), se disponga provisoriamente que las Distribuidoras facturen el Cargo por Comercialización a los usuarios del Riego Agrícola con cargo a dicho fondo.

Que encontrándose paralelamente en trámite la reglamentación correspondiente a la administración provisoria del F.P.C.T. en las actuaciones administrativas del expediente Nº 5065 C-1998-30091, resulta procedente el dictado de la presente ad-referéndum del Poder Ejecutivo por el que se dispone provisoriamente incluir el Cargo por Comercialización y la respectiva tasa de fiscalización, correspondiente a los usuarios del Riego Agrícola, a cargo del Fondo Compensador de Tarifas.

Que en atención a las facultades técnico regulatorias que titulariza el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) de acuerdo con la Ley Nº 6497 y normativa complementaria, se considera apropiado que en esta etapa inicial del Marco Regulatorio Eléctrico, dicho ente pueda adoptar las disposiciones jurídicas y financieras que fueran pertinentes, con el objeto de adecuar, modificar o complementar el «Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica» para los servicios prestados por Empresas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12º, Inciso c) de la Ley Nº 6497 y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio a fojas 17,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Comuníquese al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) que deberá instruir a las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia, hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga el régimen aplicable al Cargo por Comercialización para los usuarios comprendidos en la Tarifas de Riego Agrícola, así como la tasa de fis-

calización para dichos usuarios, a los efectos de que no se facturen dichos cargos a los usuarios mencionados. Intertanto se dicta la reglamentación señalada, los citados cargos serán facturados con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Artículo 2º - Encomiéndese al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) la inmediata realización de los estudios y propuestas pertinentes que contemplen adecuadamente los intereses de los usuarios y aseguren el sostenimiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (F.P.C.T.), en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14º del Decreto Nº 197/1998.

Artículo 3º - El Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) podrá adoptar todas aquellas disposiciones de carácter jurídico, financiero y comercial que fueran pertinentes para adecuar, modificar y complementar el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica que rige los servicios prestados por las Empresas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia.

Artículo 4º - La presente resolución se dicta ad-referéndum del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º - Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 2.157

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 3548-D-1998-30091, en el cual se gestiona la transferencia definitiva a favor de la Dirección de Hidráulica, de una fotocopiadora marca XEROX que figura en el inventario del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas; en razón de que se ha dado la intervención correspondiente a la Comisión Valuadora de la citada jurisdicción, el dictamen legal emitido a fojas 7 del citado expediente, y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50º, Inciso a) de la Ley Nº 3799 y modificatorias,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por transferida a la Dirección de Hidráulica, una (1) fotocopiadora marca XEROX, perteneciente al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, inventariada en la Cuenta: 4.5.1., cuyo valor probable de venta asciende a la suma de Ochocientos pesos (\$ 800,00).

Artículo 2º - Los respectivos Encargados de Inventario tomarán la intervención que corresponda con conocimiento de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

DECRETO Nº 2.194

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Vistas las notas Nº 6200-O-1998-30091 y sus acumulados expedientes Nros. 5981-M-1998-30091 y 283-E-1998-80293 y notas Nros. 7814-O-1998-30091 y 216-E-1998-80293, en la primera de las cuales se eleva para su aprobación las reformas introducidas al Estatuto Social de O.S.M.S.A. y el texto ordenado del mismo, dispuestos en la Asamblea de Accionistas de dicha concesionaria celebrada el 25/9/98, que contó con la asistencia del representante de la Provincia, Contador Guillermo García, designado por Decreto Nº 1492/98 y en conformidad con lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fs. 19 y 22 de la nota Nº 6200-O-1998-30091 y a lo previsto en el artículo 2.1. del Contrato de Concesión, y

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese lo actuado por el Contador Guillermo García, como representante de la Provincia en la Asamblea de Accionistas de Obras Sanitarias Mendoza S.A., celebrada el 25/9/98.

Artículo 2º - Apruébese en consecuencia las modificaciones introducidas en Asamblea mencio-

nada en el Artículo 1º, al Estatuto Social de Obras Sanitarias Mendoza S.A. y el texto ordenado de este último, que forma parte del presente como Anexo.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Anexo

ESTATUTO SOCIAL. TEXTO ORDENADO.

TITULO I - NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1º - La sociedad se denomina OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y se regirá por las normas establecidas en la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), en la Ley Provincial Nº 6.044, en la Ley Provincial Nº 6.419, en sus decretos reglamentarios y en este Estatuto.

Artículo 2º - El domicilio de la Sociedad se fija en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. El domicilio social no podrá ser trasladado fuera de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - El término de duración de la Sociedad será de CIEN (100) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza.

TITULO II - OBJETO SOCIAL

Artículo 4º

4.1. OBJETO. La Sociedad tiene por objeto la prestación de los servicios de provisión de agua potable y de saneamiento en las áreas territoriales de operación que se definan en la Provincia de Mendoza mediante los respectivos Contratos de Concesión que se celebren. El objeto comprende la producción, distribución y comercialización de agua para el abastecimiento de la población, desagües cloacales e industriales, conforme ha sido definido el servicio por el Art. 14º de la Ley Provincial Nº 6.044. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto

social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidos por la Ley Provincial Nº 6.044, la Ley Provincial de Aguas, la Concesión que con tal fin le otorgue el Estado Provincial conforme a dichas leyes, los Contratos de Concesión que se celebren y las normas constitucionales y legales de la Provincia de Mendoza que resulten de aplicación.

4.2. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación financiera, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, este Estatuto, la Ley Provincial Nº 6.044, el decreto por cual se constituye esta Sociedad, la Ley Provincial Nº 6.410 y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5º. El capital social se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 151.303.900) representado por DIEZ MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (10.591.273) acciones Clase «A»; UN MILLON QUINIENTAS TRECE MIL TREINTA Y NUEVE (1.513.039) acciones Clase «B» y TRES MILLONES VEINTISEIS MIL SETENTA Y OCHO (3.026.078) acciones Clase «C», todas ellas ordinarias, escriturales, de valor nominal DIEZ PESOS (\$ 10) cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

Artículo 6º. Producida la pérdida de la mayoría accionaria por parte del Estado la eventual transferencia de acciones Clase «A» de su propiedad deberá efectuarse a través de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 7º. Las acciones Clase "B", representativas del DIEZ

POR CIENTO (10%) del capital social, corresponden al personal transferido de la planta permanente de OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO de conformidad con el Art. 55º de la Ley Provincial Nº 6.044 y su Decreto Reglamentario y son acciones ordinarias, escriturales y transferibles sólo entre el personal. La administración común del paquete accionario que corresponde a este tipo de acciones y el ejercicio de los derechos políticos inherentes, se regirán por el Programa de Propiedad participada aprobado por el Decreto Provincial Nº 705/96 y por todas las normas que sean su consecuencia. La violación al mismo será causal de aplicación de las sanciones que legalmente pudieren corresponder a los responsables de tal violación.

Artículo 8º. Conforme a lo establecido por Ley Provincial Nº 6.410, por Asamblea Extraordinaria deberá aprobarse un aumento de capital social por una suma tal que permita la incorporación de aportes del sector privado, mediante la emisión de acciones ordinarias, escriturales de DIEZ PESOS (\$ 10) de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, las que se denominarán Clase «C». Dicho aumento de capital se efectuará en las condiciones establecidas en el Artículo 10º de este Estatuto, de tal manera que el esquema de distribución accionaria, luego del aumento, sea el siguiente: Acciones Clase «A» -por el valor suscripto e integrado- representativas de: SETENTA POR CIENTO (70%) del Capital Social; Acciones Clase «B» representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social y Acciones Clase "C" representativas del VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social.

Artículo 9º. Las acciones Clase «C» serán ordinarias, escriturales y transferibles únicamente si se cumplen las condiciones definidas en el Art. 15 de este Estatuto y en el Contrato de Concesión entre la Provincia de Mendoza y la Empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.A. Cada acción Clase «C» será de DIEZ PESOS (\$ 10) de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, las cuales deberán ser adquiridas inicialmente sólo por el OPERADOR TECNICO de quien resulte adjudicataria

de la venta de acciones Clase «A» en el proceso autorizado por la Ley Provincial Nº 6.410.

Artículo 10º. De conformidad con el Art. 54º de la Ley Provincial Nº 6.044, en el supuesto de ampliación de capital, previsto en el Artículo 8º de este Estatuto, la Asamblea Extraordinaria dispondrá la suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones para los accionistas de la Clase «A», a fin de posibilitar la incorporación de aportes de capital genuinos del sector privado, con el objeto de desarrollar el Plan de Inversiones de la Sociedad, todo de conformidad con el Art. 197 de la Ley de Sociedades. En el mismo supuesto de aumento de capital, la Asamblea Extraordinaria deberá disponer el aumento de capital necesario para que las acciones Clase «B» mantengan el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital accionario previsto por la Ley Provincial Nº 6.044, mediante el ejercicio del derecho de suscribir acciones de dicha clase en forma preferente. En tal supuesto, el personal que haga uso del derecho de suscribir acciones Clase "B" en forma preferente, deberá abonar las mismas, pudiendo utilizar para ello los bonos de participación, la capitalización de dividendos de dicha clase de acciones y las disponibilidades existentes en el fondo especial previsto en el Programa de Propiedad Participada aprobado por Decreto P.E.P. Nº 705/96.

Artículo 11º. La emisión de acciones correspondientes a cualquier otro aumento de capital, fuera del caso previsto en el Artículo 8º, deberá hacerse respetando las proporciones que hayan quedado determinadas para las acciones Clase «A», «B» y «C», luego del referido incremento. Los accionistas Clases «A», «B» y «C» tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. Para la suscripción del remanente no suscripto, tendrán derecho de preferencia y de acrecer los accionistas Clases «A», «B» y «C», en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

Artículo 12º. Las acciones serán representadas en certificados cuyos caracteres serán ordinarias, escriturales, con derecho a un voto por acción, según lo disponen los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de este Estatuto para cada tipo de acción.

Artículo 13º. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en el título representativo de las mismas.

Artículo 14º. En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el segundo párrafo del Art. 193º de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Artículo 15º. La transferencia de las acciones Clase "C" por parte de sus titulares deberá ajustarse a los casos y situaciones expresamente contemplados y previstos en el Contrato de Concesión entre la Provincia de Mendoza y la Empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.A. Salvo el caso expresamente previsto en el Contrato de Concesión, ninguna de las acciones Clase «C» podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía, sin contar con la previa aprobación del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.). Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en este Estatuto o en el Contrato de Concesión carecerá de toda validez y dará lugar a las sanciones previstas en dicho Contrato de Concesión y a las que legalmente pudieran corresponder.

Artículo 16º. El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo dispuesto por el Art. 188 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto. Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de

las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la ley. Toda emisión de acciones se hará por clases respetando la proporción existente entre las distintas clases a la fecha de esa emisión.

Artículo 17º. Podrán emitirse acciones preferidas, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que más abajo se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión: (a) gozarán de un dividendo fijo o variable con o sin participación adicional y acumulativa o no, por uno o más ejercicios, que se abonará preferentemente al dividendo de las acciones ordinarias; b) podrán ser rescatables, total o parcialmente, convertibles o no en acciones ordinarias; (c) podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad; (d) podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas; (e) podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente; y (f) no gozarán de derecho de voto.

Sin perjuicio de lo previsto en el inc. f) precedente, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos: (i) en caso que la sociedad estuviera en mora en el pago de los beneficios que constituyan su preferencia; (ii) si cotizaren en bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa mientras subsista esta situación; y (iii) en los supuestos especiales previstos en la última parte de Art. 244 de la Ley Nº 19.550.

Artículo 18º. En el marco de lo previsto por el Art. 56 de la Ley Provincial Nº 6.044, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados con relación de dependencia, cualquiera sea su jerarquía, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Art. 230 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), de manera tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios en forma proporcional, el TRES POR CIENTO (3%) de las ganancias

líquidas y realizadas, después de impuestos, de la Sociedad. Los bonos se distribuirán entre los empleados en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que disponga la Asamblea de Accionistas, a propuesta del personal. La participación correspondiente a los bonos será abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos a los accionistas o que hubieren debido abonarse si se hubiere aprobado su distribución. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares. Estos Bonos serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercitar el derecho del titular del bono. Se dejará constancia de cada pago en el cuerpo del documento. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Arts. 237 y 250 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). La participación correspondiente a los titulares de los bonos será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que los dividendos. Los accionistas Clase "B" podrán aplicar a la integración de futuros aumentos de capital el fondo especial conformado con los Bonos de Participación, contenido en el Programa de Propiedad Participada aprobado por Decreto P.E.P. Nº 705/96.

Artículo 19º. La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y cualquier otro título circulatorio, dentro o fuera del país y en las monedas que establezca. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera y convertibles o no en acciones de acuerdo al programa de emisión. Cuando la relación entre el pasivo y el activo social, según el último balance aprobado sea superior a CERO COMA SIETE (0,7)

se requerirá autorización especial otorgada por Asamblea extraordinaria mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto.

TITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 20º. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial de la Provincia, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES, (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Ambas podrán efectuarse simultáneamente en el supuesto de convocatoria simultánea, si la asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Artículo 21º. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación

de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias y, subsidiariamente, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550.

Artículo 22°. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Artículo 23°. La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratara del aumento o ampliación de capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto.

Artículo 24°. Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el respectivo Libro de Asistencia, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984). Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la asamblea respectiva. Cuando estas fueran convocadas por el juez o funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las

disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

TITULO V - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 25°. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase y conforme al orden de su designación. El término de su elección es de TRES (3) ejercicios. Los accionistas de la Clase "A" tendrán derecho a elegir, en Asamblea Especial de accionistas TRES (3) Directores titulares y TRES (3) suplentes. Los accionistas de la Clase "B" tendrán derecho a elegir UN (1) Director titular y UN (1) suplente, que se designarán en Asamblea Especial de accionistas de esa clase, los que deberán pertenecer a la planta permanente de la Empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.A., y ser accionistas Clase «B» adheridas al Programa de Propiedad Participada aprobado por Decreto P.E.P. N° 705/96. Los accionistas de la Clase «C» tendrán derecho a elegir, en Asamblea Especial de accionistas, UN (1) Director titular y UN (1) Director suplente. El Director representante de las acciones Clase "B" percibirá el Honorario que determine la Asamblea anualmente, además de la remuneración mensual normal y habitual como empleado de la Sociedad. Si el titular de Acciones Clase "C" incurriera en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de la Empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.A., que determinen el rescate parcial del servicio y el vencimiento del Período de Concesión, el Director titular y el suplente que corresponden a tal clase de acción cesarán en su mandato, correspondiendo la designación de sus reemplazantes a los titulares de las acciones Clase "A", hasta tanto se licite un nuevo Período de Concesión. Para el caso que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso que en

esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan. Los Directores podrán ser removidos por la Asamblea de accionistas de la Clase que los designó.

Artículo 26°. Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Artículo 27°. En su primera reunión luego de celebrada la asamblea que remueve los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a UN (1) Vicepresidente.

Artículo 28°. Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda; dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 29°. En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de Pesos mil (\$ 1.000) en dinero en efectivo o valores avalados por terceros, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la asamblea.

Artículo 30°. El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el

pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de los Directores titulares.

Artículo 31°. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

Artículo 32°. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

Artículo 33°. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), del decreto que dispone la constitución de esta Sociedad, de las concesiones otorgadas por la Provincia de Mendoza, de los contratos de concesión respectivos y del presente Estatuto. Se encuentra facultado para: (i) otorgar poderes especiales, conforme al Art. 331 del Código Civil y el Art. 9 del Decreto-Ley N° 5.965/63; (ii) operar con instituciones de crédito oficiales o privadas; (iii) establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; (iv) otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; (v) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; (vi) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; (vii) someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del

extranjero, según sea el caso; (viii) cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; (ix) vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y (x) en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social.

En la primer reunión, luego de distribuidos los cargos, el Directorio dictará su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de accionistas. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente del Directorio o su reemplazante, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral, ello sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

Artículo 34°. Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Art. 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Artículo 35°. El Presidente, el Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VI - DE LA FISCALIZACION

Artículo 36°. La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán TRES (3) ejercicios en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Art. 291 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Los Síndicos titulares y suplentes serán designados por la Asamblea de accionistas. Los Accionistas de la Clase «A» tendrán derecho a elegir en Asamblea Especial de Accionistas; un Síndico Titular y un Síndico Suplente. El mismo derecho tendrán los accionistas de la clase «B» y de la Clase «C». Los síndicos permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Artículo 37°. La Comisión Fiscalizadora se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones serán notificadas por escrito, al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente. Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

Artículo 38°. Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Art. 261 de la Ley Nº 19.550 (to. 1984).

TITULO VII - BALANCES Y CUENTAS

Artículo 39°. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, comunicándola a las autoridades de contralor e inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio.

Artículo 40°. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: (i) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal; (ii) Remuneración de los

integrantes del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los límites fijados por el Art. 251° de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984); (iii) Pago de las participaciones correspondientes a los Bonos de Participación para el personal; (iv) Las reservas voluntarias que la Asamblea decida constituir, en cuyo caso, tanto en primera como en segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto del SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto; y (v) El remanente que resultare se repartirá como dividiendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

Artículo 41°. Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los TRES (3) meses de su aprobación.

Artículo 42°. Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

Artículo 43°. El derecho a percibir las acciones correspondientes a los dividendos en acciones prescribe, a favor de la Sociedad, en el mismo plazo indicado en el Artículo precedente. En este caso, las acciones serán puestas a la venta concediéndose derecho de preferencia a los demás accionistas en proporción a sus tenencias y con relación a la clase de acciones que cada uno posee. Los accionistas tendrán también derecho a acrecer, en el caso en que los demás no ejerzan su derecho de preferencia. El Directorio fijará los plazos, condiciones y modalidades del ejercicio del presente derecho, debiendo otorgar una publicidad adecuada al procedimiento. El producido de la venta integrará la reserva especial aludida en el Artículo anterior. Los derechos correspondientes a las acciones no percibidas quedarán suspendidos hasta tanto la Sociedad haya tomado razón de su enajenación.

Artículo 44°. Cuando, a criterio de uno cualquiera de los Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá expedirse específica y

fundadamente sobre este tema en su informe anual a la Asamblea Ordinaria, los gastos del Art. 64 inc. I-b) de la Ley Nº 19.550 que no guarden una relación adecuada y razonable con las utilidades a distribuir entre los accionistas según el Estado de Resultados confeccionado de acuerdo a las prescripciones del Art. 64 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), la resolución sobre el punto contemplado por los incs. 1) y 3) del Art. 234 de dicha Ley, deberá contar con el voto favorable del SESENTA POR CIENTO (60%) de las acciones con derecho a voto.

TITULO VIII - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 45°. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), la liquidación de la misma se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Arts. 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (to. 1984) y estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. El remanente, una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías y en proporción a sus tenencias.»

DECRETO Nº 2.199

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 3264-D-1998, 10036, en el cual la Dirección de Vías y Medios de Transporte solicita se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público del Servicio Público por taxímetros y remises en Areas no correspondientes al Gran Mendoza; en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 136 y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 175° de la Ley Nº 6082 y modificatorias y Artículos 190° y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 867/1994 y modificatorias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el

«Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público del Servicio Público por taxímetros y remises en Areas no correspondientes al Gran Mendoza», obrante a fojas 114/132 del expediente N° 3264-D-1998, 10036.

Artículo 2° - Facúltese a la Dirección de Vías y Medios de Transporte para efectuar el pertinente llamado a Concurso.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.207

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 1394-D-1998-10036 y su acumulado N° 3634-D-1998-10036 en el cual se elevan los antecedentes relacionados con la licitación pública llevada a cabo por la Dirección de Vías y Medios de Transporte el día 3 de noviembre de 1998 para el otorgamiento de la Concesión de Explotación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros para la prestación del Grupo 100 de la Zona del Gran Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 672/1998 se declaró la caducidad de la concesión de la Explotación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros Zona Gran Mendoza y Cordillerana Grupo 100, otorgada por Decreto N° 379/1991 a la Empresa de Transporte Paso de Los Andes Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de haberse declarado su quiebra en los autos Nros. 878 caratulados «Compañía de Transporte Paso de los Andes S.R.L. p/Concurso Preventivo».

Que por Decreto N° 1600/1998 se aprobaron los Pliegos General y Particular de Bases y Condiciones de Licitación Pública para el otorgamiento de la Concesión de referencia, confeccionados por la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

Que el acto licitatorio contó con la participación de dos em-

presas según se desprende del acta labrada al efecto, corriente a fojas 73/76 del expediente N° 1394-D-1998-10039

Que de lo informado por la Comisión de Preadjudicación creada por Resolución N° 1499-AOP-1998 se estima procedente aceptar en lo formal en forma parcial y en lo sustancial también en forma parcial las impugnaciones presentadas por la empresa EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto a las impugnaciones presentadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO - T.A.C. - LIMITADA las mismas deben ser rechazadas.

Que asimismo se aconseja la adjudicación a favor de la empresa EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA por resultar su oferta la más conveniente a los intereses del Estado.

Por ello y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por el señor Asesor de Gobierno en su carácter de tal y como Fiscal de Estado Subrogante,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Acéptense en lo formal y en lo sustancial las impugnaciones presentadas por la Empresa EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO - T.A.C. - LIMITADA, respecto al incumplimiento, por parte de la Empresa mencionada en último término, de lo dispuesto en el Artículo 15°, Inciso i) y Artículo 19° del Pliego Licitatorio. Procédase a la devolución del monto proporcional del Depósito de Garantía de Impugnación presentado.

Artículo 2° - Acéptense en lo formal y rechácense en lo sustancial las impugnaciones presentadas por la empresa EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO - T.A.C. - LIMITADA, respecto del incumplimiento de las condiciones de ad-

misión de la oferta prevista en la Resolución N° 2200/98 de la Dirección de Vías y Medios de Transporte; del incumplimiento del Artículo 15° Inciso f) del Pliego Licitatorio; del incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15°, Inciso g) del Pliego Licitatorio, y del incumplimiento del Inciso j) del Pliego Licitatorio, con pérdida proporcional de cada una de las Garantías de Impugnación presentadas.

Artículo 3° - Rechácese en lo formal y en lo sustancial la impugnación presentada por la empresa EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO - T.A.C. - LIMITADA, respecto del incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15°, Inciso l) del Pliego Licitatorio.

Artículo 4° - Acéptense en lo formal y rechácense en lo sustancial las impugnaciones presentadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO - T.A.C. - LIMITADA en contra de EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA, respecto del incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° del Pliego Licitatorio, del incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15°, Inciso c) y del incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15° Inciso g) del Pliego Licitatorio, con las correspondientes pérdidas de Garantías de Impugnación.

Artículo 5° - Rechácese la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO - T.A.C. - LIMITADA en virtud de la admisibilidad sustancial de las impugnaciones interpuestas en su contra, por parte de la empresa EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 6° - Adjudíquese la concesión del contrato de explotación del Servicio Público Colectivo Regular, Zona Gran Mendoza y Cordillerana, Grupo 100, a la empresa EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA, según propuesta obrante a fojas 1/635 (Anexos I, II, III y IV) del expediente N° 1394-D-1998-10036, en virtud de haber cumplimentado los recaudos exigidos en el pliego licitatorio.

Artículo 7° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.219

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Vista la necesidad de designar un representante de la Provincia Mendoza para asistir a la Asamblea General Extraordinaria del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA (CEMPPSA), que se celebrará el día 30 de diciembre de 1998,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Designese al señor Asesor de Gabinete del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Contador GUILLERMO DANIEL GARCIA, D.N.I. 16.740.769, Clase 1963, Representante de la Provincia de Mendoza ante la Asamblea General Extraordinaria de la empresa CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA (CEMPPSA), que se celebrará en esta Provincia el día 30 de diciembre de 1998, con las atribuciones de deliberar, mocionar y votar sobre los distintos temas incluidos en la convocatoria, así como de ejercitar todos los derechos que como accionista de la citada Sociedad le corresponden a la Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho



MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 1.711-AOP

Mendoza, 9 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 7029-D-1998-30091, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas ele-

va para su aprobación la documentación técnico-legal correspondiente a las obras: "Construcción Destacamento Policial El Salto, Potrerillos, Departamento Luján, Mendoza", y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de concretar los trabajos de que se trata, la citada Repartición ha confeccionado la documentación respectiva, con un Presupuesto total de \$ 150.780 y solicita autorización para licitarlos públicamente.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 10º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), dado que existen fondos para la atención del gasto y en virtud de lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas y por la Asesoría Legal del Ministerio a fojas 227 y 236, respectivamente, del expediente Nº 7029-D-1998-30091,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998 EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese la documentación técnico-legal confeccionada por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas para la siguiente obra cuyo presupuesto total asciende a la suma de Ciento cincuenta mil setecientos ochenta pesos (\$ 150.780) discriminado según el siguiente detalle: "Construcción Destacamento Policial El Salto, Potrerillos, Departamento Luján, Mendoza":

Obra básica:	\$ 128.891
Honorarios Profesionales (Gastos de Inspección de obra)	\$ 9.000
Gastos Grales. de Obra:	\$ 12.889
Total:	\$ 150.780

Artículo 2º - Facúltese a la Dirección de Administración Contratos y Obras Públicas para llevar a cabo las obras de referencia mediante licitación pública, para lo cual dispondrá las publicaciones necesarias.

Artículo 3º - El gasto autorizado por la presente resolución será atendido con el Fondo Fidu-

ciario de Obras Públicas, en la siguiente forma y proporción:

1- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998 - Ley 6554 y modificatoria: Unidad de Gestión de Crédito: F-00144-512-01-103; Unidad de Gestión de Consumo: F-00144:

a) Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Gastos Grales.
de Obras: \$ 10.000

b) Por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento:

Obra Básica: \$ 3.000
Subtotal Ejercicio 1998: \$ 13.000

2- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 1999 (Partidas Correlativas):

a) Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas:

Gastos Grales.
de Obras \$ 2.889

b) Por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y El Crecimiento:

Obra Básica: \$ 125.891
Honorarios Profesionales: \$ 9.000
Subtotal \$ 134.891
Subtotal Ejercicio 1999: \$ 137.780
Total Ejercicios 1998/1999: \$ 150.780

Son: Ciento cincuenta mil setecientos ochenta pesos.

Artículo 3º - La presente resolución será refrendada por el Señor Ministro de Hacienda, al solo efecto de la conformidad prevista por el Artículo 10º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas) y Artículo 3º del Decreto reglamentario Nº 313/1980.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho
Enrique A. Morganti**

RESOLUCION Nº 1.737-AOP

Mendoza, 16 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 8110-

D-1998-30091, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Publicas eleva para su aprobación la documentación técnico-legal correspondiente a las obras: «Construcción Pabellones de Mínima Seguridad en Penitenciaría Provincial de Mendoza», y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de concretar los trabajos de que se trata, el citado organismo ha confeccionado la documentación respectiva, con un presupuesto total de \$ 250.189 y solicita autorización para licitarlos públicamente.

Por lo expuesto, en razón de lo previsto por el Artículo 10º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas); teniendo en cuenta el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas, dado que existen fondos para la atención del gasto y en virtud de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998 EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese la documentación técnico-legal confeccionada por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas para las obras: «Construcción Pabellones de Mínima Seguridad en Penitenciaría Provincial de Mendoza», cuyo presupuesto total asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil ciento ochenta y nueve pesos (\$ 250.189,00), discriminado según el siguiente detalle:

Presupuesto de
Obra (oficial): \$ 214.189,00
Honorarios Profesionales (gastos de Inspección): \$ 15.000,00
Gastos Grales. de obra: \$ 21.000,00
Total Gral.: \$ 250.189,00

Artículo 2º - Facúltese a la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas del Ministerio para llevar la contratación de que se trata, mediante licitación pública para lo cual dispondrá las publicaciones necesarias.

Artículo 3º - El gasto autorizado por la presente resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas en la siguiente forma y proporción:

I- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente - Ejercicio 1998 - Ley 6554 y modificadora: UG Crédito F00148-512-01-103 UG Consumo F00148.

1) Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas:

Gastos grales.
de obra: \$ 8.000,00

2) Por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento:

Obra básica: \$ 7.000,00

Subtotal Ejercicio 1998: \$ 15.000,00

II- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 1999 - Partidas Correlativas

1) Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas:

Gastos Grales.
de Obra: \$ 13.000,00

2) Por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento:

Obra Básica: \$ 207.189
Gastos de Inspección: \$ 15.000,00
Subtotal: \$ 222.189,00

Subtotal Ejercicio 1999: \$ 235.189,00

Total General: \$ 250.189,00

Artículo 4º - La presente norma legal será refrendada por el señor Ministro de Hacienda, al solo efecto de la conformidad prevista por el Artículo 10º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas) y Artículo 3º del Decreto-Reglamentario Nº 313/1980.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R. Sancho
Enrique A. Morganti**

Ordenanzas**MUNICIPALIDAD DE
LUJAN DE CUYO**

ORDENANZA N°: 1189-98(MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DE 1998)

VISTO

El Expediente N°: 069-C-98, iniciado por el Departamento Ejecutivo eleva convenio,y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo elevó para su ratificación el convenio suscripto con Energía Mendoza S.E.

Que de esta manera se declaran extinguidas al 01-01-98, recíprocamente las deudas reclamadas por EMSE, por suministro de energía para el alumbrado público y de dependencias municipales y los reclamos de la comuna por uso del espacio municipal.

Que se lograría solucionar el problema de muchos años suscitado entre la Empresa y la Comuna.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

ARTÍCULO 1°: Ratificar el convenio celebrado por la Municipalidad de Luján e Cuyo y Energía Mendoza S.E., a partir del 01-05-98, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Que debe dejarse sin efecto el Artículo 2do del mencionado convenio ya que no sería de competencia del Municipio el mantenimiento del alumbrado público.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERAN-

TE DE LUJÁN DE CUYO A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1998.

Mario Silvestrini
Vice-Presidente 2° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 5 de mayo de 1998

Visto la Ordenanza N° 1189-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 05/05/98.

Luis Carral
Intendente
Elida Mammy
Secr. de Hacienda y
Administración.

**CONVENIO DE EXTINCIÓN RECÍ-
PROCA DE RECLAMOS, DE PRES-
TACIÓN DEL SERVICIO DE ALUM-
BRADO PUBLICO Y DE FIJACIÓN
DE PAUTAS TARIFARIAS ENTRE
ENERGÍA MENDOZA SE Y LA MU-
NICIPALIDAD DE LUJÁN.**

Entre la Municipalidad de Luján de Cuyo, Pcia de Mendoza, representada por su Intendente Ing. Luis Carral y ad- referendum del Honorable Concejo Deliberante, en adelante la Municipalidad y Energía Mendoza S.E., representada por su Vicepresidente Cdor Ramón Benedetti ad- referendum del Directorio de la Sociedad, en adelante Emse, se acuerda que;

Tomando en consideración:

a) Que durante muchos años las partes han sostenido una conflictiva relación derivada de interpretaciones encontradas acerca de la validez y alcance del convenio firmado el 02/08/1982 entre la Municipalidad y Emse.

b) Que lo expresado en el punto anterior ha desembocado en reclamos por sumas muy elevadas vinculadas al suministro de energía eléctrica a dependencias municipales y para el alumbrado público, incluso por períodos anteriores a la firma del citado convenio, por parte de Emse y de pago de contribuciones y de gastos emanados del mantenimiento del actual alumbrado público, por parte de la Municipalidad.

c) Que como consecuencia adicional de la falta de entendimiento descripta anteriormente, los usuarios de Emse y contribuyentes de la Municipalidad se ven afectados por carecer de reglas claras para el pago de los servicios de suministro de electricidad y mantenimiento sobre ambas instituciones.

d) Que la profunda reforma encarada en el sector eléctrico nacional a partir de la sanción de la Ley 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico y la necesaria adecuación de Emse a nuevo contexto económico, adecuación ya en curso sobre la base de las leyes provinciales N°: 6497 y 6498, representan una causa de fuerza mayor que inviabiliza la vigencia de convenios como el suscripto entre Emse y la Municipalidad el 02/08/1982.

e) Que se considera que están dadas las condiciones institucionales para proceder a resolver las diferencias por vía de un acuerdo que beneficie a las partes a través de la normalización de sus relaciones y preserve sus intereses y la de sus usuarios y contribuyentes al fijar hacia el futuro próximas normas claras, que las partes se comprometen a respetar de plena conformidad.

f) Que alcanzados esos objetivos es posible que Emse reconsidere, en un contexto de racionalización tarifaria, los valores de las tarifas para los suministros eléctricos de la Municipalidad.

**LA MUNICIPALIDAD Y EMSE
CONVIENEN:**

ARTÍCULO PRIMERO: La Municipalidad y Emse declaran extinguidas al 31/01/98, recíprocamente todas las obligaciones dinerarias, cualquiera fuera su naturaleza, que se consideren originadas por razón de la materia regulada por este convenio, en particular los reclamos de Emse por suministro de energía eléctrica para alumbrado público y los reclamos de la Municipalidad por el uso del espacio municipal, existentes con anterioridad a la fecha mencionada en este punto, como así también las deudas por suministro de energía eléctrica a dependencias municipales, anteriores al 31/01/1998 cualquiera fuera su origen y naturaleza. Los sec-

tores contables de las partes practicarán los actos y procedimientos pertinentes para la eliminación de la eventual deuda que se consigne en sus registros vinculados con este tema.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio de alumbrado en el ámbito del Departamento de Luján está sujeto a las cláusulas del Convenio para prestación del servicio de alumbrado público que obra como Anexo I al presente.

ARTÍCULO TERCERO: En concordancia con lo establecido en el Art. Primero, se dejan sin efecto todas las acciones comerciales, administrativas y/o judiciales como así también convenios normas y cualquier otro instrumento, vinculados con los reclamos recíprocos que por este convenio se declaran extinguidos y que se opongan a los fines aquí establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Se acuerda que los suministros, cuya titularidad se registra a nombre de la Municipalidad, identificados con el Código Tarifario 51 Uso Oficial serán facturados a partir del 01/02/1998, con un descuento del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor de la tarifa básica sin impuestos, vigente a esa fecha y los suministros identificados en los registros de Emse según Folio 8011-Ruta 2300 y Folio 8011- Ruta 2350 serán reclasificados y pasaran de la tarifa según Código tarifario 36 a la tarifa según Código tarifario 90.

ARTICULO QUINTO: Se deja establecido que lo identificado en el Art. Cuarto referido al descuento del 25 % en los suministros según CT 51 es provisorio quedando sujeto a las modificaciones que se pudieran establecer en un nuevo cuadro tarifario que se pondrá en vigencia a partir del inicio de la concesión a EDEMSA de acuerdo a lo establecido en las leyes 6497 y 6498 y sus reglamentaciones respectivas.

ARTICULO SEXTO: Se deja establecido que de producirse el incumplimiento en el pago de dos facturas en cualquier suministro, el Art. Cuarto de este Convenio quedará sin efecto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente convenio comienza a regir

a partir del 01/02/98 y la vigencia del mismo queda establecida de acuerdo a los plazos que estipula la Ley 6498 y su Decreto Reglamentario

ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales emergentes directa o indirectamente de este convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: Emse constituye domicilio especial en San Martín 322 de la Cdad. de Mendoza y la Municipalidad constituye domicilio especial San Martín 250 Lujan de Cuyo Mendoza. Las partes aceptan los tribunales ordinarios de Mendoza con renuncia expresa al fuero federal.

A fiel cumplimiento de lo convenido se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Mendoza a los treinta días del mes de enero de 1998.

Luis Carral
Intendente

Ramón Oscar Benedetti
Vice Presidente de Emse

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N°: 1272-98 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE 1998)

VISTO

El Expediente N°: 490-C-98, mediante el cual se solicita la incorporación de Conjuntos y Artistas locales en los eventos de Argentina en Mendoza a realizarse en Feriagro Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que en el espectáculo Argentina en Mendoza realizando uno de sus actos en feriado de nuestro Departamento, es el escenario con un marco de público importante y la televisación a todo el País para promocionar hacer conocer y proyectar a nuestros artistas locales.

Que es necesario aprovechar este evento ya destacado en los espectáculos de trascendencia Nacional para mostrar y promocionar nuestra cultura y sus exponentes.

Que debe acordarse con los organizadores de este evento la

participación de nuestros artistas locales intercalando sus actuaciones con la de artistas reconocidos y afamados del país, de tal modo que con los días de mayor afluencia de público y junto a la actuación de los prestigiosos músicos nacionales actúen artistas locales.

Que esta metodología debe adoptarse para todo los años y será condición fundamental para que el Municipio ceda el predio de Feriagro para este evento tan importante para nuestro Departamento

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

ARTÍCULO 1°: Que el Departamento Ejecutivo acuerde con los Organizadores del Evento Argentina en Mendoza, en su presentación en feriado, la participación de artistas locales intercalados con los artistas de renombre del País y/o extranjero.

ARTÍCULO 2°: La participación de los exponentes de nuestra cultura en dicho evento será condición fundamental para ceder el predio de feriado para la realización de este evento.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vice-Presidente 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 21 de septiembre de 1998

Visto la Ordenanza N° 1272-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 21/12/98.

Luis Carral
Intendente

Elida Mammy
Secr. de Hacienda y
Administración.

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N°: 1273-98 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE 1998)

VISTO

El Expediente N°: 505-C-98, iniciado por Hilario Morales, solicita eximición; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Hilario Morales solicita la eximición de la multa de 500 UT aplicada por no haber realizado los trabajos necesarios para el tapado de letrina conforme lo oportunamente notificado y de acuerdo al Código de Edificación vigente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la multa aplicada al Señor Hilario Morales, bajo Resolución N°: SO 980, proveniente del expediente N°: 4874-d-96, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vice-Presidente 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 21 de septiembre de 1998

Visto la Ordenanza N° 1273-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 21/12/98.

Luis Carral
Intendente
Jose Candisano
Secr. de Obras y
Serv. Públicos.

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1305-98 (MIL TRESCIENTOS CINCO DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 06537-U-98, iniciado por la Unión Vecinal Barrio Valle Chacras de Coria, solicitando denominación de calles; y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Vecinal del Barrio Chacras de Coria solicita la nominación de las calles del barrio.

Que el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo solicitado, informa que no existen antecedentes dentro del ámbito Departamental con los nombres propuestos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Nomínese a las calles del Barrio Valle Chacras de Coria con los siguientes nombres:

- a) LOS CRISANTEMOS
- b) LAS CAMELIAS
- c) LAS VERBENAS
- d) LAS VIOLETAS
- e) LAS ACACIAS
- f) LAS MAGNOLIAS

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 4 de diciembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1305-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 4/12/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1306-98 (MIL TRESCIENTOS SEIS DE 1998)

VISTO:

Los Expedientes N° 5465-C-97 y sus adjuntos N°: 5465-1-97 y N°: 5465-2-97, iniciado por la Sra. María Elena Cuello. Expediente N°: 089-C-98, iniciado por la Señora Teresa Lunardi de Bertola. Expediente N°: 522-C-98, iniciado por Vecinos de calle San Martín de Las Compuertas; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora María Elena Cuello, solicita relevamiento de su vivienda ubicada en Callejón s/n de Las Compuertas.

Que la Sra. Teresa Lunardi de Bertola, solicita excepción para fraccionar una propiedad familiar, ubicada sobre calle Sáenz Peña s/n de Las Compuertas.

Que los vecinos de Calle San Martín de Las Compuertas, Señores Pedro Zabala, Dora Bernabé Zabala, Blas José Sosa, Rafael Oscar Díaz, Hilda Arancibia, Luis Elías Pulgar y Carlos Iran Rosales, solicitan regularizar la situación de las construcciones existentes en su propiedad.

Que la Ordenanza N°: 232-87, no permite los trámites solicitados, pero el Concejo luego de estudiarlos en profundidad, decide autorizar la viabilidad de las solicitudes por vía de la excepción.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N°: 232-87, a la Sra. María Elena Cuello a tramitar el relevamiento de vivienda presentado a través de los Exptes N°: 5465-C-97 y sus adjuntos N°: 5465-1-97 y N°: 5465-2-97; a la Sra. Teresa Lunardi de Bertola, a realizar fraccionamiento de acuerdo a la solicitud del Expte N°: 089-C-98 y a los vecinos iniciadores del Expediente N°: 522-C-98, a realizar toda la documentación inherente a sus viviendas.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi

Presidente HCD

Antonio Spezia

Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 4 de diciembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1306-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 04/12/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1307 -98 (MIL TRESCIENTOS SIETE DE 1998)

VISTO:

Los Expedientes N° 5077-P-98, y 633-C-98, iniciado por Pedrozo de Salomón Gloria y Pedrozo Gonzalo De La Cruz ; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N°: 5077-P-98, se tramita el fraccionamiento de una propiedad constante de 1.770,83 m2 de superficie, ubicada en callejón comunero s/n° de Vistalba, identificada

con Padrón Municipal N° 27338.

Que la Ordenanza N°. 232-87, estipula para esa zona una superficie de lote de 1.000 m2 y 22 m de frente.

Que los lotes tendrían una superficie de 878 y 892 m2 aproximadamente de superficie con 21 m de frente.

Que el Concejo entiende que es factible autorizar el fraccionamiento por vía de la excepción.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N°: 232-87, a la Señora Gloria Pedrozo de Salomón y el Señor Gonzalo De La Cruz, a fraccionar la propiedad ubicada en callejón Comunero s/n° de Vistalba, con Padrón Municipal N°: 27338, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi

Presidente HCD

Antonio Spezia

Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA 4 de septiembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1307-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 4/12/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos
27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1308 -98 (MIL TRESCIENTOS OCHO DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 1447-A-98, iniciado por ACEROTAM SRL, solicita factibilidad; y

CONSIDERANDO:

Que la factibilidad se solicita para instalar Industria Metalúrgica, en la propiedad ubicada en Acceso Sur y Juan José Paso de Carrodilla, identificada bajo Padrón Municipal N°: 32714.

Que ese sector está encuadrado en zona Residencial Mixta y no se permite la instalación de este tipo de industrias.

Que el Concejo luego de analizar en profundidad el pedido, decide autorizar el funcionamiento de esta industria por vía de la excepción, ya que considera que no causará molestias y es altamente beneficioso para el Departamento, la radicación de una nueva Empresa en el lugar.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N°: 232-87, a la Empresa ACEROTAM SRL, a instalar industria Metalúrgica en la propiedad ubicada en Acceso Sur y Juan José Paso de Carrodilla, identificada bajo Padrón Municipal N°: 32714, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi

Presidente HCD

Antonio Spezia

Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 4 de diciembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1308-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 4/12/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1309 -98 (MIL TRESCIENTOS NUEVE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 1624-S-98, iniciado por la Señora Paula Suárez, solicita excepción; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N°: 4038-98, el Concejo rechazó el pedido de excepción.

Que con posterioridad el interesado solicitó una audiencia con miembros del Honorable Concejo Deliberante, a efectos de explicar los motivos por los cuales construyó los baños sin respetar el retiro reglamentario.

Que para poder concretar el proyecto de construcción, el propietario necesita mantener la estructura referida.

Que este Cuerpo al evaluar los inconvenientes que podría causar la construcción, puso mayor énfasis en determinar si esos sanitarios puede ser motivo para que se resienta la seguridad del edificio y las propiedades colindantes al mismo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N°: 232-87, la subsistencia del núcleo sanitario construido en la propiedad de las Sras Suarez Paula y Suarez Maria Celeste, situado en Acceso Sur y Paso, registrado bajo Padrón Municipal

N°: 26770, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 4 de diciembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1309-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 4/12/1998.

Luis Carral

Intendente

José Candisano

Secr. de Obras y Serv. Públicos

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1311 -98 (MIL TRESCIENTOS ONCE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 609-C-98, Ana Frasca, solicita plan de pago; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra Ana Frasca solicita un plan de pago para el pago de tasas a la propiedad raíz, a partir del mes de Enero de 1999.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Otórguese un plan de pago a la Sra Ana Frasca bajo padrón Municipal N°. 21276 a partir del mes de enero de 1999, de acuerdo al consideranso que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi

Presidente HCD

Antonio Spezia

Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 4 de diciembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1311-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 4/12/1998.

Luis Carral

Intendente

Elida Mamy

Secr. de Hacienda y

Administración

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1313 -98 (MIL TRESCIENTOS TRECE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 747-C-98, iniciado por Roberto Marón Yamin. Solicita condonación; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Roberto Yamin, solicita eximición de las tasas y servicios a propiedad raíz.

Que padece de insuficiencia renal y posee una pensión de \$ 97.00 (pesos noventa y siete)

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la deuda existente por tasas y servicios a la propiedad raíz perteneciente al Sr. Roberto Yamin, a la fecha, de acuerdo a los considerandos que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Encuádrese por la vía de la excepción en la Ordenanza N°: 1165-98, al Sr. Roberto Yamin.

ARTICULO 3°: Comuníquese

al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi

Presidente HCD

Antonio Spezia

Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 4 de diciembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1313-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 4/12/1998.

Luis Carral

Intendente

Elida Mammy

Secr. de Hacienda y

Administración

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1314-98 (MIL TRESCIENTOS CATORCE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 05742-U-98, iniciado por la Unión Vecinal Brandsen, solicita eximición; y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Vecinal Brandsen (en representación de las Uniones Vecinales Costa Flores, Perdriel IV, Paula Albarracín de Sarmiento y Los Ceibos), encargada del proyecto de Gas Natural Perdriel Oeste, solicitan la eximición del pago de derecho de rotura de veredas debido a la proximidad del comienzo de la Obra mencionada.

Que el criterio de esta Comisión, acceder a lo solicitado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Exímase del

pago de dercho de rotura de veredas a los Vecinos que conforman los Barrios Costa Flores, Perdriel IV, Paula A, de Sarmiento y Los Ceibos, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 04 de diciembre de 1998

Visto la Ordenanza N°: 1314-98, dicatada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 04/12/98.

Luis Carral
Intendente Municipal
José Candisano
Sec. de Obras y Serv. Públicos

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1315-98 (MIL TRESCIENTOS QUINCE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N°: 755-C-98, iniciado por el Señor Guillermo Martínez, solicita eximición de la multa por uso indebido de agua potable.

CONSIDERANDO:

Que ha sido analizado el caso de la multa por el uso indebido de agua potable.

Que esta comisión considera que debe ser dejada sin efecto dicha infracción.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la multa por el uso indebido de agua potable al Señor Guillermo Martínez, proveniente del Expediente N°: 7984-D-96, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 04 de diciembre de 1998

Visto la Ordenanza N°: 1315-98, dicatada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 04/12/98.

Luis Carral
Intendente Municipal
José Candisano
Sec. de Obras y Serv. Público

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1316-98 (MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DE 1998)

VISTO:

El Expediente N°: 596-C-98, iniciado por la Sra Rosa Constantino de Madrid. Solicita eximición de tasas municipales; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido analizado el expediente de referencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la deuda existente del pa-

drón municipal N°. 23310, perteneciente a la Sra Rosa Constantino de Madrid, de acuerdo al considerando que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 04 de diciembre de 1998

Visto la Ordenanza N°: 1316-98, dicatada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 04/12/98.

Luis Carral
Intendente Municipal
José Candisano
Sec. de Obras y Serv. Público

27/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1318-98 (MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DE 1998)

VISTO:

El Expediente N°: 655-C-98, iniciado por el Concejel Ricardo Debandi, solicita complementación de la Ordenanza N°: 136-78; y

CONSIDERANDO:

Que existen nuevas problemáticas relacionadas con los canes.

Que en los últimos años se ha incrementado la cantidad de perros vagabundos en la vía pública.

Que la falta de penalización del abandono de estos canes en la calle, contribuye a agravar aún más esta situación.

Que existen hoy organismos

e instituciones dedicados a la protección y ubicación de estos animales.

Que la perrera Municipal no cuenta con la infraestructura necesaria para cubrir fehacientemente esta demanda.

Que la citada ley al restringir el horario de permanencia de los perros en la misma, imposibilita la reinserción de estos animales. Que la legislación vigente no contempla soluciones factibles para disminuir esta problemática.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase desde el Departamento Ejecutivo la esterilización de perras vagabundas en todo el Departamento, desde la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Penalícese a través del pago de 250 UT a todas aquellas personas que abandonen perros en la vía pública

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 10 de diciembre de 1998

Visto la Ordenanza N°: 1318-98, dicatada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 10/12/98.

Luis Carral
Intendente Municipal
Elida Mammy
Sec. de Hacienda y Administración

27/1/99 (1 P.) A/cobrar